

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT06
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	VERSIÓN	1
		FECHA	28/04/2023

No. JDA 0122 - 25

**DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE
CONCILIACIÓN**

CONVOCANTE	CLÍNICA EL LAGUITO SA
NIT.	891856161
CONVOCADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT.	860524654
EXPEDIENTE NURC.	20258200212055652
CUANTÍA PRETENDIDA.	\$ 20.246.638
FECHA DE RADICACIÓN.	29/05/2025
ORIGEN	JORNADA BOYACÁ 2025

Juan David Arenas González, coordinador jurídico financiero de la Dirección de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, quien en la presente audiencia de conciliación actúa como abogado conciliador en virtud de las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y la Resolución adjunta al expediente, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

HACE CONSTAR

1. El Doctor **FABIO RICARDO MOJICA BOADA** identificado con la C. C. No. 74.371.875, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la parte **CONVOCANTE**, radicó ante la Superintendencia Nacional de Salud la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho de la referencia.

2. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 24^o de junio de 2025 en Tunja, tal como consta en las citaciones notificadas a las direcciones aportadas por el convocante, la cual se realizó de forma presencial.

3. La solicitud de conciliación extrajudicial se presentó para obtener el pago por de servicios de salud por una suma de **\$ 20.246.638 M/CTE.**

4. El Doctor **FABIO RICARDO MOJICA BOADA** identificado con la C. C. No. 74.371.875, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la parte **CONVOCANTE**, y el doctor **CRISTIAN FABIAN PULIDO CRUZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.466.550, portador de Tarjeta Profesional No. 394.907 del C.S. de la J, en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la **CONVOCADA**, comparecieron a la diligencia, reconociéndoseles personería para actuar en los términos y para los efectos de los poderes allegados a este Despacho.

5. Al establecer el conciliador que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, y que su conflicto está en el ámbito de competencia de ésta Delegada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, declaró abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho e ilustró a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de éste mecanismo alternativo de solución de conflictos, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 2220 del 2022, previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento, de no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, que no hay pleito pendiente frente a otra autoridad por los mismos hechos y con las mismas partes, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su radicación a la fecha, son totalmente ciertos e incuestionables.

6. Una vez instalada la audiencia, el apoderado de la parte **CONVOCADA** manifiesta que no se cuenta con propuesta de conciliación toda vez que una vez revisada la cartera objeto de pretensión no se estima proponer fórmula de arreglo en este escenario extrajudicial en derecho.

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT06
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	VERSIÓN	1
		FECHA	28/04/2023

No. JDA 0122 - 25

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

EL CONCILIADOR



**JUAN DAVID ARENAS GONZÁLEZ
ABOGADO CONCILIADOR
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN**

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN.